

ORDENANZA IV N° 44

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Municipal de prestadores turísticos de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Registro Municipal de Prestadores Turísticos, al instrumento que permite registrar a los prestadores turísticos que proporcionan, intermedian, ofrecen o contratan servicios destinados para turistas, siendo además una base de datos e informes para la Agencia Posadas Turismo, los turistas y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de la presente Ordenanza es unificar la información sobre las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos para realizar relevamientos, controles, informaciones, estadísticas, promociones y organizar el desarrollo turístico de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación son la Agencia Posadas Turismo dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo o el organismo de igual jerarquía que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 5.- A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) prestador turístico: empresa, emprendedor o persona independiente (monotributista) que establezca un contrato de prestación de servicios con el turista, en forma directa o indirecta, de algunas de las actividades consideradas servicios turísticos. Los servicios turísticos en la Argentina están contemplados en la Ley ASO – 2827 (Antes Ley 25.997), que a su vez toma como referencia la nomenclatura de la Organización Mundial del Turismo respecto de las actividades directas e indirectas consideradas servicios turísticos.

A fin de homologar definiciones y en consecuencia una mejor ubicación de los prestadores turísticos actuales y potenciales, se suman, a manera de referencia las normas IRAM Sectur de 2007 que cubren en el caso de las certificaciones, actividades aquí contempladas. Este cuerpo de normas se encuentra vigente, y establece un camino hacia la calidad de las prestaciones turísticas en todo el País;

b) ecoturismo: viaje responsable a áreas naturales con el fin de conocer sus ecosistemas y promover la conservación del medio ambiente, mejorando el bienestar de sus comunidades.

Se realizan actividades tales como: observación de aves, observación de flora y fauna, senderismo, visitas a áreas naturales protegidas, hiking (caminatas con contemplación);

c) turismo de aventura: modalidad de viaje a áreas agrestes, con el fin de realizar actividades que ponen el cuerpo en acción y asumen un riesgo controlado. Se consideran actividades tales como: rafting, tirolesa, trekking (caminata con dificultad), arco y flecha, deportes en la naturaleza, pesca deportiva, cabalgatas, canotaje (kayak, piraguas), navegación a vela, cicloturismo (MTB);

d) turismo rural: modalidad de viaje con el fin de visitar áreas rurales y conocer la cultura del campo, respetando las costumbres del lugar. Se desarrollan actividades como:

1. agroturismo,
2. visita a chacras y estancias,
3. visita a la ruta de la yerba mate,
4. cabalgatas,
5. paseos y días de campo,
6. relax-descanso;

e) turismo náutico: modalidad de actividad que se desarrolla en ríos, arroyos y lagunas en embarcaciones en diferentes formatos (a vela, motor, gomones), recorriendo los ambientes fluviales y lacustres. Este tipo de actividades son: cruceros, paseos en embarcaciones, recorridos nocturnos, paseos a la luz de luna llena, travesías, “bajadas” deportivas, deportes náuticos, competencias náuticas;

f) turismo gastronómico: viajes de interés especial, con la motivación de degustar productos gastronómicos de pueblos y culturas, valorizando la identidad culinaria de la región. Se desarrollan actividades como: visitas a destinos y rutas (ejemplo: ruta de la yerba mate, ruta del salame, ruta de la leche), eventos gastronómicos, eventos de productos de la tierra (ejemplo: selva adentro), degustaciones para foodies.

ARTÍCULO 6.- El Registro Municipal de prestadores turísticos comprende las siguientes categorías:

- a) alojamientos turísticos: hoteles, residenciales, apart hotel, hostel, hospedaje rural y otras modalidades registradas de alojamiento particular;
- b) transporte turístico terrestre de media y larga distancia;
- c) agencias de viajes;
- d) empresas de alquiler de vehículos con o sin chofer;
- e) organizadores de congresos, ferias, exposiciones. Operadores de predios fiscales y centros de convenciones;
- f) esparcimiento: Establecimientos gastronómicos, diversión, salidas, regionales y artesanías;

- g) ecoturismo;
- h) turismo de aventura;
- i) turismo rural;
- j) turismo náutico;
- k) turismo gastronómico;
- l) guías de turismo.

ARTÍCULO 7.- Aquellos prestadores registrados pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) recibir asesoramiento de la Agencia Posadas Turismo u organismos municipales en lo referente a la obtención de créditos, estímulos y facilidades destinadas a la ampliación, instalación y mejora de los servicios que deseen desarrollar en un futuro;
- b) participar de la promoción y difusión del turismo en la ciudad de Posadas y la facilitación de eventos, a través de los distintos medios que utiliza la Agencia Posadas Turismo;
- c) obtener el asesoramiento, intervención y respaldo en las gestiones que realice la Autoridad de Aplicación ante otros organismos públicos;
- d) formar parte de los programas de capacitación turística que realice o en los que participe directa o indirectamente la autoridad de aplicación;
- e) participar con material promocional en los Centros de Informes instalados por la Agencia Posadas Turismo.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los prestadores turísticos:

- a) suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información relativa a su actividad;
- b) cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias trabajando de manera responsable fomentando el desarrollo del turismo en la Ciudad;
- c) contar con la autorización otorgada por la Oficina de Habilitaciones del Departamento Ejecutivo Municipal y encontrarse inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos, con carácter previo al inicio de la actividad comercial a partir de la puesta en vigencia de la presente;
- d) cumplir con los requisitos exigidos para la prestación de sus servicios respecto de la calidad, eficiencia e higiene de los mismos, conforme a la normativa turística vigente;
- e) permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Autoridad de Aplicación u otros agentes de inspección del municipio;
- f) respetar toda normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del patrimonio natural y cultural para el desarrollo de un turismo sustentable.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de Inscripción. Trámite inicial:

Los prestadores turísticos deberán inscribirse en la Oficina de Habilitaciones dependiente de la Dirección General de atención al empresario, comerciantes y habilitaciones comerciales, la cual es la encargada de otorgar categoría y habilitación, a través del formulario creado a tal efecto.

Una vez inscriptas y aprobadas las solicitudes, dicha oficina remitirá la nómina de Prestadores Turísticos a la autoridad de aplicación (Agencia Posadas Turismo) la cual a partir de ese momento es la encargada de controlar, asesorar, capacitar y actualizar dichas habilitaciones.

ARTÍCULO 10.- Los formularios para el Registro Municipal de prestadores turísticos y los requisitos para inscribirse en el mismo, serán confeccionados por la Oficina de Habilitaciones dependiente de la Dirección General de atención al empresario, comerciantes y habilitaciones comerciales de la Municipalidad de Posadas, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- Los prestadores turísticos deben incorporar a su solicitud de inscripción toda la documentación referida a la idoneidad profesional para ejercer su actividad.

ARTÍCULO 12.- Los prestadores turísticos deben anexar a la solicitud de inicio de actividades, el seguro correspondiente, vigente al día de inicio de actividades.

ARTÍCULO 13.- Los prestadores turísticos deben registrarse, como trámite previo indispensable para poder desarrollar su actividad. La no inscripción al registro será sancionada con multa, apercibimiento, inhabilitación, revocación o caducidad de autorizaciones administrativas otorgadas, o clausura.

ARTÍCULO 14.- Se otorga al Departamento Ejecutivo Municipal, la facultad de reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.